



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Servicios Cooperativos Coopser
Demandado	Carlos Alberto Campos Rendon
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2018-00610-00

Teniendo en cuenta que ambos extremos procesales celebraron y presentaron escrito contentivo de un contrato de transacción en el que transaron la Litis por un total de \$4.200.000.00 incluyendo en esta cifra toda la obligación junto con las costas, el despacho procede a su aceptación toda vez que se ajusta a las normas sustanciales

Ahora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 312, se declarará la terminación del proceso pues la aceptación de la transacción configura la terminación por dicha causa según la citada normativa ya que la transacción es una forma anormal de terminar el proceso. Así mismo, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Corolario de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la **TRANSACCIÓN** celebrada entre las partes por encontrarla ajustada al derecho sustancial, y procesal, por lo motivado.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por **SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER EN LIQUIDACION** en contra **CARLOS ALBERTO CAMPOS RENDON** conforme al artículo 312 del C.GP. por lo motivado.

TERCERO: Ejecutoriado y en firme este proveído, **ENTRÉGUESE** a la demandante **SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER EN LIQUIDACION** la suma de \$4.200.000.00 contenida en los títulos judiciales, los cuales se encuentran depositados en la cuenta del Banco Agrario de la que es titular este Despacho. Realícese por secretaría el fraccionamiento a que haya lugar para que la novedad surta efectos.

CUARTO: Ejecutoriado y en firme este proveído, **ENTRÉGUESE** al demandado **CARLOS ALBERTO CAMPOS RENDON** la suma de **\$873.000** así como el dinero que se descuente con posterioridad a esta orden, los cuales se encuentran depositados en la cuenta del Banco Agrario de la que es titular este Despacho, Realícese por secretaría el fraccionamiento a que haya lugar para que la novedad surta efectos.



QUINTO: LEVÁNTENSE las **MEDIDAS CAUTELARES** decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios del caso, previa verificación por parte de la secretaría de la existencia de embargo de remanentes.

SEXTO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a las partes.

SÉPTIMO: Ejecutada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8614773562701c60807a1989800ec878b532def8fe3e15ab764cb4440af268b

Documento generado en 25/08/2020 04:27:26 p.m.